



# CENSUS

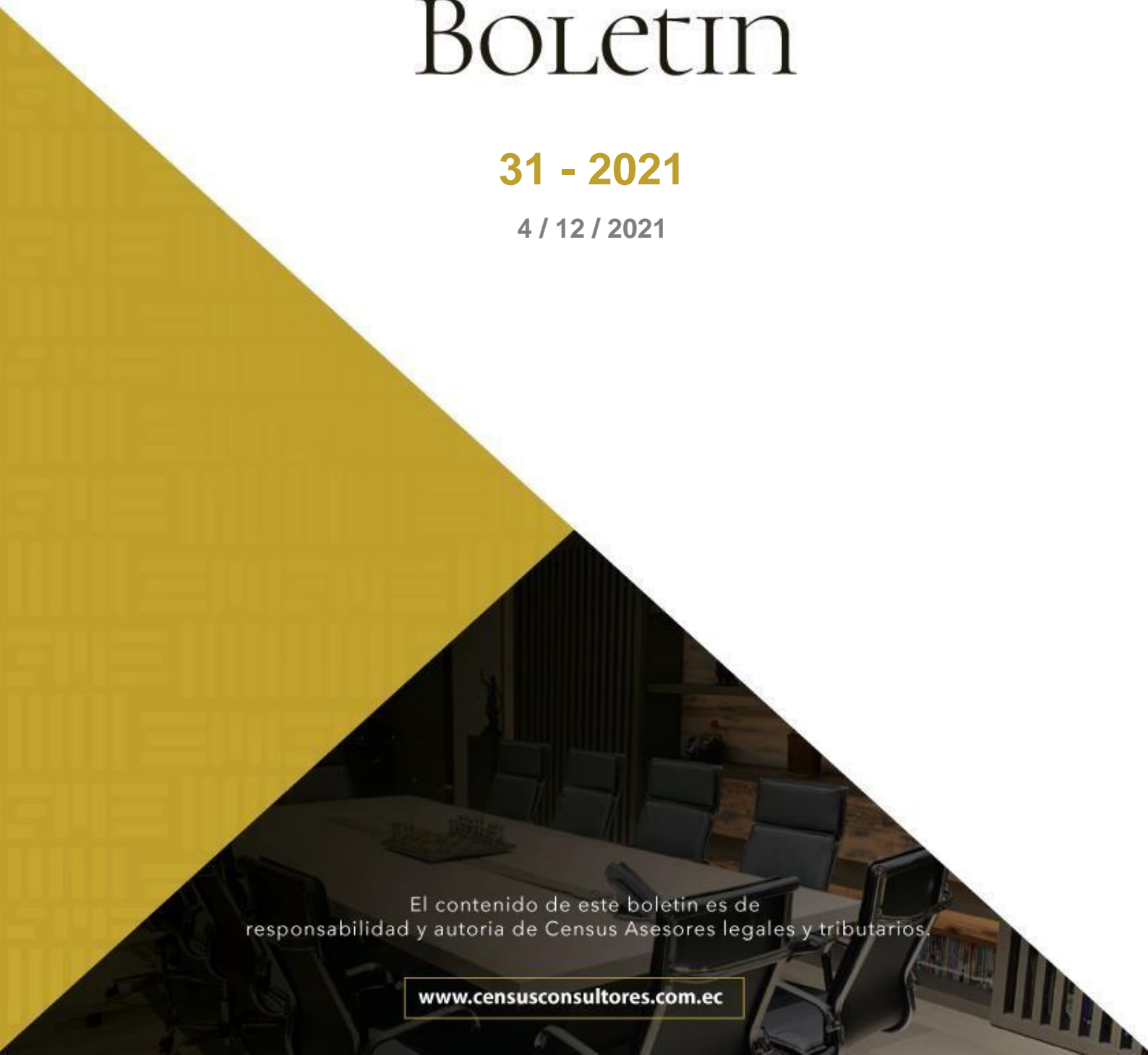
ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS



# Boletín


**31 - 2021**

4 / 12 / 2021



El contenido de este boletín es de responsabilidad y autoría de Census Asesores legales y tributarios.

[www.censusconsultores.com.ec](http://www.censusconsultores.com.ec)

A black and white photograph showing the silhouettes of several people in a meeting room. They are gathered around a table, some looking at documents or laptops. The room has large windows in the background, and the overall atmosphere is professional and collaborative.

Guayaquil, 04 de diciembre de 2021.

# Boletín 31 - 2021

Estimados,

Les referimos las últimas novedades laborales emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador:

- **Sentencia No. 23-20-CN y ACUMULADOS 2021.-** La Corte Constitucional del Ecuador analiza la posible inconstitucionalidad de la Disposición Interpretativa de la causal de terminación del contrato de trabajo por caso fortuito o fuerza mayor, emitida en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 229 de 22 de junio de 2020.

Atentamente,

**Census Consultores S.A.**

# Sentencia No. 23-20-CN y ACUMULADOS 2021.-

## 1. ANTECEDENTES

Se han realizado distintas consultas sobre la constitucionalidad de la Disposición Única Interpretativa expedida en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19 que dispone lo siguiente:

*Interprétese el numeral 6 del artículo 169 del Código del Trabajo<sup>1</sup>, en el siguiente sentido: En estos casos, la imposibilidad de realizar el trabajo por caso fortuito o fuerza mayor estará ligada al cese total y definitivo de la actividad económica del empleador, sea persona natural o jurídica. Esto quiere decir, que habrá imposibilidad cuando el trabajo no se pueda llevar a cabo tanto por los medios físicos habituales como por medios alternativos que permitan su ejecución, ni aún por medios telemáticos.*

Los jueces consultantes alegan que la Disposición Interpretativa es contraria a la tutela judicial efectiva pues indican que se ven imposibilitados de pronunciarse sobre el fondo de la controversia.

Asimismo, sostienen que la Disposición Interpretativa es incompatible con el derecho a la seguridad jurídica, puesto que la norma consultada no interpreta, sino que reforma e incorpora nuevos elementos al numeral 6 del artículo 169 del Código de Trabajo.

## 2. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL

Ante dichas alegaciones, la Corte Constitucional analiza y resuelve de la siguiente manera:

2.1. De la constitucionalidad de la norma en relación a la tutela judicial efectiva:

La Corte Constitucional establece que no se evidencia un argumento claro y completo sobre cómo la norma interpretativa limitaría las facultades de los juzgadores para pronunciarse en las causas sometidas a su conocimiento, por tanto, no se cuestiona la presunción de constitucional en este ámbito.

2.2. De la constitucionalidad de la norma en relación a la seguridad jurídica:

La Corte Constitucional analiza la posible incompatibilidad con la seguridad jurídica, puesto que, en virtud del artículo 7 numeral 23 del Código Civil<sup>2</sup>, la ley dispone para lo venidero y por

---

<sup>1</sup> Código de Trabajo. Artículo 169.- “Causas para la terminación del contrato individual. - El contrato individual de trabajo termina:

6. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten el trabajo, como incendio, terremoto, tempestad, explosión, plagas del campo, guerra y, en general, cualquier otro acontecimiento extraordinario que los contratantes no pudieran prever o que previsto, no lo pudieron evitar”.

<sup>2</sup> Art. 7.- La ley no dispone sino para lo venidero; no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes:  
(...)

23. Las leyes que se limiten a declarar el sentido de otras leyes se entenderán incorporadas en éstas; pero no alterarán en manera alguna los efectos de las sentencias judiciales ejecutoriadas en el tiempo intermedio.

# Sentencia No. 23-20-CN y ACUMULADOS 2021.-

excepción se podría expedir leyes interpretativas que se entienden incorporadas en las leyes que se interpretan, adquiriendo el efecto retroactivo.

Dichas leyes interpretativas deben limitarse a declarar el sentido de la norma que interpretan y no modificarla como es el caso de la disposición interpretativa materia del análisis de inconstitucionalidad.

La norma interpretada reconoce exclusivamente los elementos de imprevisibilidad e irresistibilidad para la configuración del caso fortuito o fuerza mayor, respectivamente. Mientras que la Disposición Interpretativa determina que el caso fortuito o fuerza mayor deben estar ligados al cese total y definitivo de la actividad económica del empleador.

Además, señala lo que debe provocar dicho cese total y definitivo indicando que *“habrá imposibilidad cuando el trabajo no se pueda llevar a cabo tanto por los medios físicos habituales como por medios alternativos que permitan su ejecución, ni aún por medios telemáticos”*.

De esta manera, condiciona la configuración del caso fortuito o fuerza mayor al acontecimiento de cese total y definitivo, es decir, añade dos nuevos elementos que no han sido previstos en la ley interpretada.

Estos nuevos elementos condicionan la configuración de la fuerza mayor o caso fortuito a la clausura de toda la actividad económica del empleador. Esto es totalmente contrario a los elementos de la norma interpretada puesto que estos se refieren únicamente a que se imposibilite la prestación del servicio material del contrato *individual*, y no que el acontecimiento impida realizar de manera absoluta la actividad económica.

### **3. RESOLUCIÓN**

La Corte Constitucional resuelve que la Disposición Interpretativa no le será aplicable a los casos que fueron elevados a consultas y a los casos pendientes o que se llegaren a presentar, que versen sobre la terminación de la relación laboral bajo la causal de fuerza mayor o caso fortuito con anterioridad a la vigencia de la Ley de Apoyo Humanitarios, esto es 22 de junio de 2020.

Sin afectar a las decisiones judiciales y acuerdos que ya fueron resueltos con base a la Disposición Interpretativa y que ya se encuentren ejecutoriadas y gozan de cosa juzgada material.



# CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS



[www.censusconsultores.com.ec](http://www.censusconsultores.com.ec)



censusec



[info@censusec.com.ec](mailto:info@censusec.com.ec)